



DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 44.- Le corresponde a la Dirección General de Obras Públicas, ejecutar, vigilar y coordinar el programa operativo de obra, organizar y supervisar la calidad de materiales y cumplimiento de tiempos programados en la obra; así como planear, ejecutar y supervisar el buen funcionamiento del alumbrado público del municipio; la cual para el desarrollo de sus actividades tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Coordinar las áreas a su cargo para el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programar, proyectar, ejecutar y conservar las obras públicas del municipio en vinculación con las demás dependencias de la administración pública municipal.
- III. Garantizar la correcta aplicación de los recursos municipales destinados a la obra pública;
- IV. Proponer y suscribir convenios con dependencias Federales, Estatales y organizaciones particulares para realizar obras públicas especiales que requiera el municipio;
- V. Determinar de acuerdo al Programa Anual de Obras Públicas autorizado, la modalidad bajo la cual deberán ejecutarse y participar en los concursos o licitaciones a que se convoque, respetando las disposiciones legales y normativas en la materia;
- VI. Operar programas de conservación y mantenimiento de la obra pública en general, garantizando su adecuado funcionamiento;
- VII. Vigilar, organizar y controlar la administración y suministro oportuno de los recursos humanos, materiales, servicios generales y financieros que requieran las unidades administrativas y operativas de la Dirección General conforme al presupuesto autorizado y de los diferentes programas de inversión pública para el ejercicio anual;
- VIII. Otorgar las autorizaciones que por ley le corresponda a la Dirección General, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o renovación;
- IX. Vigilar la operación, mantenimiento y control de los vehículos, maquinaria equipo a su cargo a fin de que los bienes y valores de la Dirección General sean manejados en forma adecuada y racional;
- X. Expedir los manuales de organización y funcionamiento, de procedimientos y servicios al público necesarios para el buen funcionamiento de la dependencia;
- XI. Elaborar y ejecutar los programas municipales para la prestación de servicios de alumbrado público;
- XII. Conservar y mantener la red de alumbrado público municipal en condiciones adecuadas de operación;



XIII. Proponer, en su caso, proyectos de ampliación de la red de alumbrado público municipal, apegándose a la normatividad y reglamentación municipal;

XIV. Impulsar Todas las acciones que orienten los programas del sector público relativos al desarrollo urbano de la ciudad de Tepic, y

XV. Las demás atribuciones que las leyes y reglamentos le asignen expresamente, así como las facultades que confiera el Presidente Municipal y el Cabildo.

DE LAS DEPENDENCIAS Y SUS TITULARES

ARTÍCULO 17.- Para ser titular de una dependencia o entidad se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y vecino del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de más de un año de prisión salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;

III. Acreditar experiencia y conocimiento de los asuntos municipales y su manejo;

IV. Contar con el perfil profesional o técnico adecuado para el encargo;

V. Tener un modo de vida honesto; y

VI. Caucionar el manejo de fondos, cuando corresponda al tipo de función a desempeñar.

ARTÍCULO 18.- Los titulares de las dependencias y entidades son responsables de la aplicación de la Ley y Reglamentos aplicables al inicio o término de su encargo.

ARTÍCULO 19.- Los titulares de las dependencias, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades y acciones correspondientes a su responsabilidad;

II. Proponer al Presidente Municipal los planes y programas anuales de trabajo del área a su cargo para su revisión y autorización;

III. Informar mensual y anualmente al Presidente Municipal sobre el avance, cumplimiento y desviaciones más significativas de los objetivos y metas programadas por área de trabajo;

IV. Ejercer las facultades que le confieran las leyes, los reglamentos municipales y los acuerdos del Ayuntamiento;

V. Cumplir con las obligaciones que le establezcan las leyes, los diversos reglamentos municipales, los acuerdos del Ayuntamiento, y las disposiciones que emita el Presidente Municipal;

VI. Atender las normas y lineamientos establecidos para el ejercicio y control del gasto público;



VII. Permitir a la Contraloría Municipal, el ejercicio de sus atribuciones proporcionándole la información que les solicite, y atendiendo sus citaciones, recomendaciones y observaciones;

VIII. Dar seguimiento a las líneas de acción señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo, y participar en los consejos, comisiones, comités o subcomités de planeación emanados de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

IX. Mantener estrecha relación con las demás dependencias y entidades así como las demás instancias de Gobierno Municipal, sobre problemas correspondientes a sus áreas de competencia para su coordinación y solución;

X. Coordinar y supervisar que las actividades y tareas encomendadas al personal a su cargo se lleven a cabo con calidad y eficiencia;

XI. Supervisar el buen uso y mantenimiento de los recursos materiales que tenga asignada;

Las demás que le obliguen las leyes, reglamentos y la normativa interna aplicable.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEPIC, NAYARIT.